



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 393-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 AGO 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 126-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, con Proveído N° 277933 y el Recurso de Reconsideración formulado por Juan Pedro Pablo Vilcahuamán Dolorier contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, es derecho de los administrados que las decisiones de la administración, cuando generen cargas, obligaciones e impongan sanciones, estas deban respetar el debido procedimiento y las mismas deben estar debidamente motivadas con indicación expresa de los hechos y del derecho aplicable al caso; asimismo, el Artículo 206 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en el numeral 206.1 que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, al amparo del marco legal citado, mediante escrito de fecha 20 de abril del 2011, don Juan Pedro Pablo Vilcahuamán Dolorier interpone Recurso de Reconsideración contra el Artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 30 de diciembre del año 2010, por la cual se le impone Medida Disciplinaria de Suspensión sin Goce de Remuneraciones por espacio de treinta (30) días, en su calidad de Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Churcampa;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”; por su parte, el numeral 1.5, señala que “Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”;

Que, asimismo, el numeral 207.2 del Artículo 207° de la citada Ley establece que “El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”; en tal sentido, del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que don Juan Pedro Pablo Vilcahuamán Dolorier, interpuso recurso impugnativo de reconsideración contra el Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG.HVCA/PR del 30 de diciembre del 2010, el día 20 de abril del 2011, tal y conforme aparece de autos;

Que, la notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG-HVCA/PR, se efectuó a través del Memorándum Múltiple N° 039-2011-GOB.REG.HVCA/GSR-GSRAJ/CH contenido en el Oficio N° 052-2011/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, acreditándose que el administrado ha



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 393-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 AGO 2011

sido debidamente notificado el 29 de Marzo del 2011, siendo ello así, se advierte que el último día para interponer su recurso impugnatorio era el 19 de Abril del 2011, consecuentemente al haber sido interpuesto con fecha 20 de abril, se encuentra fuera del plazo prescrito por el numeral 207.2 del artículo 207° de la referida Ley N° 27444, razón por la que el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Juan Pedro Pablo Vilcahuaman Dolorier contra el Artículo tercero la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG-HVCA/PR deviene en improcedente, dándose por agotada la vía administrativa

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don JUAN PEDRO PABLO VILCAHUAMAN DOLORIER contra el Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 30 de diciembre del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Churcampa e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

